CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS Y GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS N.° 011 - 2026

Entre los suscritos a saber **DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ TORO**, mayor de edad, domiciliado en Florida (Valle del Cauca), identificado con Cédula de Ciudadanía N.° 6.311.738 expedida en Florida (Valle), actuando en su calidad de Alcalde Municipal de Florida (Valle del Cauca), debidamente posesionado mediante Acta N.° 01 del 28 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Círculo de Florida, en representación legal del **MUNICIPIO DE FLORIDA (VALLE DEL CAUCA)**, entidad territorial de derecho público con NIT 800.100.519-1, facultado constitucional y legalmente para celebrar contratos y convenios en nombre de la entidad territorial (Art. 315 C.P.; Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; Decreto Municipal N.° 045 de 2026), quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL MANDANTE**; y por la otra parte, **EDISON FERNANDO USAMAG MORENO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N.° 1.143.838.925 expedida en Cali (Valle del Cauca), en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA – FONDEC**, entidad descentralizada indirecta del orden municipal, sin ánimo de lucro, de participación mixta mayoritariamente estatal (62,5% pública y 37,5% privada), dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, identificada con NIT 901.726.012-3, con domicilio principal en la Carrera 4 # 23A-05, Centro Comercial Santa Fe Spring, Oficina 318 / Carrera 11 # 20-57, Cartago (Valle del Cauca), facultado estatutariamente para contratar sin límite de cuantía por autorización de la Junta Directiva (según Acuerdo Municipal N.° 039 de 2022 del Concejo de Cartago, Acta de Constitución N.° 1 del 21 de junio de 2023, Acta de Nombramiento N.° 3-2026 del 13 de enero de 2026 inscrita en Cámara de Comercio, y el Art. 4º de los Estatutos Sociales actualizados al 4 de septiembre de 2025 bajo inscripción N.° 11179), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** o **EL MANDATARIO** o **EL ADMINISTRADOR DELEGADO**;

Hemos convenido celebrar el presente **CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS, BAJO LA MODALIDAD DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, PARA LA GERENCIA INTEGRAL, ESTRUCTURACIÓN, CONTRATACIÓN DERIVADA, EJECUCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BÁSICO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN BPIN 202600000005734 Y BPIN 202500000050046**, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan la actuación contractual de las entidades estatales y la coordinación de esfuerzos institucionales para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Municipio de Florida; en el marco del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027; ha priorizado acciones para fortalecer el saneamiento básico, optimizar la infraestructura sanitaria y mejorar las condiciones de salubridad y calidad de vida de la población urbana y rural.

Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura identificó la necesidad de ejecutar de manera articulada ocho (8) componentes de inversión asociados a los proyectos BPIN 202600000005734, denominado "Fortalecimiento del saneamiento básico mediante la construcción de unidades sanitarias y la optimización del alcantarillado en el municipio de Florida", y BPIN 202500000050046, denominado "Optimización de los servicios de acueducto y alcantarillado del municipio de Florida".

Que el portafolio comprende intervenciones de reposición y construcción de redes de alcantarillado sanitario, adecuación de estructuras para drenaje pluvial, mantenimiento y lavado de redes y sumideros mediante equipo Vactor, construcción de unidades sanitarias rurales, mejoramiento de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) y operación y mantenimiento de la PTAR urbana.

Que, atendiendo la complejidad técnica, administrativa, financiera y operativa de los componentes, el Municipio determinó la conveniencia de implementar un esquema de administración delegada de recursos bajo la modalidad de mandato sin representación, para articular la estructuración, contratación derivada, ejecución, seguimiento y cierre del portafolio, sin trasladar las competencias públicas de ordenación del gasto, dirección, supervisión y control que corresponden al Municipio.

Que, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la contratación directa procede para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del negocio guarden relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. En concordancia, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 regula la contratación directa de estos contratos, por lo que su procedencia exige verificar la naturaleza jurídica de las partes, la correspondencia entre el objeto contractual y las competencias de la entidad ejecutora, así como el cumplimiento de los demás requisitos legales aplicables.

Que la jurisprudencia constitucional y contencioso-administrativa ha reconocido la relevancia de la naturaleza jurídica de las partes para determinar la procedencia de los contratos interadministrativos, sin perjuicio de la obligación de verificar las condiciones particulares del negocio jurídico. En consecuencia, la eventual celebración del contrato con el Fondo Mixto de Cultura, Deporte y Turismo del Municipio de Cartago —FONDEC— deberá estar precedida de la acreditación de su naturaleza jurídica, de la relación directa entre sus funciones y las obligaciones encomendadas, y de la verificación de los requisitos establecidos en el régimen de contratación estatal.

Que los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 reconocen la posibilidad de acudir a las disposiciones del derecho civil y comercial para la celebración de los contratos estatales, en cuanto sean compatibles con el régimen de contratación pública. En este contexto, los artículos 2142 y 2177 del Código Civil, así como los artículos 1262 y concordantes del Código de Comercio, contienen disposiciones aplicables al contrato de mandato y a la posibilidad de que el mandatario actúe en nombre propio, según la naturaleza del negocio encomendado. Por consiguiente, la administración delegada de recursos bajo la modalidad de mandato sin representación podrá estructurarse siempre que sus obligaciones, alcance, remuneración, mecanismos de ejecución y controles se definan de manera expresa y resulten compatibles con las normas aplicables.

Que los conceptos emitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública —Colombia Compra Eficiente—, entre ellos los identificados en el estudio previo, constituyen referentes doctrinales para analizar la viabilidad de los esquemas de administración delegada y mandato sin representación en la contratación estatal. En particular, los criterios relacionados con la autonomía contractual, la administración de recursos públicos, la contratación derivada y la remuneración del mandatario deberán aplicarse atendiendo al contenido de cada pronunciamiento y a las particularidades del proceso, sin que ello releve al Municipio de sus deberes legales de planeación, supervisión, control y protección de los recursos públicos.

Que, en caso de estructurarse el negocio jurídico bajo la figura de mandato sin representación, deberán delimitarse las obligaciones de la entidad mandataria respecto de los contratos que celebre a su propio nombre con proveedores y ejecutores, así como las responsabilidades derivadas de dichas relaciones. Lo anterior no exime al Municipio de Florida de las obligaciones legales que le correspondan ni de ejercer la supervisión del contrato principal, verificar la destinación de los recursos públicos, exigir la rendición de cuentas y comprobar la entrega y recibo a satisfacción de los bienes, servicios e instalaciones objeto de los proyectos.

Que el presupuesto oficial estimado para el desarrollo del proceso asciende a MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS ($1.791.996.212), destinado a la gestión de los tres componentes de inversión identificados en los estudios previos. La estructuración financiera deberá mantener correspondencia con los certificados de disponibilidad presupuestal, el análisis económico, los presupuestos de cada proyecto y los honorarios de administración delegada que se pacten, garantizando la adecuada identificación de los recursos destinados a la inversión y de la remuneración correspondiente a la gestión encomendada.

Que los estudios previos establecen como plazo estimado de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2026 y como lugar de ejecución el municipio de Florida, Valle del Cauca, en los sectores urbanos e intersecciones priorizados en los diagnósticos técnicos. En consecuencia, la ejecución deberá sujetarse al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, a la suscripción del acta de inicio y a las condiciones técnicas, presupuestales y contractuales que se establezcan en los documentos definitivos.

Que, en desarrollo de la revisión técnica, jurídica y documental del expediente precontractual, se identificaron observaciones relacionadas con la fundamentación de la modalidad de selección, la secuencia cronológica de las actuaciones y la correspondencia de la información presupuestal consignada en los documentos del proceso. En atención a dichas observaciones, se determinó la necesidad de revisar y ajustar integralmente la estructuración contractual, a fin de garantizar la coherencia entre los estudios previos, la justificación jurídica, los soportes presupuestales y las actuaciones registradas en SECOP II, de conformidad con los principios de planeación, legalidad, transparencia y responsabilidad.

Que, en consecuencia, cualquier decisión encaminada a continuar o iniciar el trámite contractual deberá estar precedida de la verificación de los requisitos legales aplicables, la corrección de las inconsistencias identificadas, la acreditación de la idoneidad y capacidad de la eventual entidad ejecutora y la consolidación de los documentos precontractuales correspondientes, garantizando que la actuación administrativa se encuentre debidamente motivada y respaldada.

Por lo tanto el Comité Estructurador Multidisciplinario y el señor Alcalde Municipal expidieron el Certificado de Idoneidad, Capacidad y Conveniencia del 12 de noviembre de 2026 evaluando la propuesta de FONDEC, la Oficina Asesora Jurídica emitió el Concepto Jurídico Previo de Viabilidad del 12 de noviembre de 2026, y la respectiva autorización y justificación fue dictada formalmente mediante la Resolución Municipal N.° 469 del 12 de noviembre de 2026.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO CONTRACTUAL: El objeto del presente contrato es:

CONTRATAR LA ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS, BAJO LA MODALIDAD DE MANDATO SIN REPRESENTACIÓN, PARA LA GERENCIA INTEGRAL, ESTRUCTURACIÓN, CONTRATACIÓN DERIVADA, EJECUCIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BÁSICO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA SANITARIA DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA, EN EL MARCO DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN BPIN 202600000005734 Y BPIN 202500000050046. -

CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE TÉCNICO, METAS FÍSICAS Y PORTAFOLIO DE PROYECTOS: En desarrollo del objeto contractual, EL CONTRATISTA (MANDATARIO) se obliga a ejecutar las actividades de gerencia integral y administración de los recursos destinados a los proyectos definidos por EL MUNICIPIO (MANDANTE), actuando en nombre propio y por cuenta de este, dentro de los límites establecidos en el contrato y en los documentos que lo integran. Para tal efecto, deberá adelantar las gestiones administrativas, técnicas, operativas y financieras necesarias para la planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y entrega de los proyectos, de conformidad con las

especificaciones técnicas, las metas físicas, el presupuesto aprobado y las demás condiciones previstas en los estudios previos y sus anexos, por lo tanto.

EL MANDATARIO se obliga a gerenciar integralmente y administrar los recursos destinados a los proyectos definidos por EL MUNICIPIO, actuando en nombre propio y por cuenta y riesgo de este, dentro de los límites del mandato, los estudios previos, las fichas MGA, los presupuestos, las especificaciones técnicas, los planos y los demás documentos que integran el proceso. El portafolio comprende los siguientes ocho (8) componentes:

C1. Reposición de alcantarillado sanitario en la Calle 6 entre carreras 3 y 6, corregimiento San Antonio de los Caballeros.

Ejecutar las actividades de reposición de la red conforme a los diseños, levantamientos, cantidades, especificaciones y demás documentos técnicos aprobados.

C2. Reposición de alcantarillado sanitario en la carrera 22B entre calles 17 y 19, barrio Villa Nancy.

Adelantar la intervención de la red sanitaria de acuerdo con las especificaciones técnicas y los documentos de ingeniería que hacen parte del expediente.

C3. Adecuación y/o construcción de tapas rejilla para drenaje pluvial en el barrio La Esperanza.

Ejecutar las obras civiles requeridas para la adecuación o construcción de las estructuras de captación y drenaje pluvial, con materiales, dimensiones y procedimientos definidos en las especificaciones.

C4. Mantenimiento y lavado de redes de alcantarillado y sumideros mediante equipo Vactor.

Coordinar y contratar el servicio especializado de limpieza, succión, extracción y disposición de residuos, con registros de los puntos atendidos y soportes de disposición cuando haya lugar.

C5. Construcción de catorce (14) unidades sanitarias rurales.

Ejecutar durante la vigencia 2026 la construcción de catorce (14) unidades sanitarias en las localizaciones rurales priorizadas, de conformidad con diseños y especificaciones. La meta global del proyecto contempla veinte (20) unidades, de las cuales seis (6) corresponden a la vigencia 2027 y no se entienden incluidas en el alcance físico financiado de este contrato.

C6. Construcción del sistema de alcantarillado sanitario del corregimiento La Diana.

Adelantar las actividades requeridas para la construcción del sistema sanitario, de acuerdo con los diseños, permisos, especificaciones y presupuesto aprobados.

C7. Mejoramiento de seis (6) Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) rurales.

Coordinar y ejecutar las intervenciones de mejoramiento de los seis sistemas rurales identificados, garantizando su funcionalidad y cumplimiento de los requisitos técnicos y ambientales aplicables.

C8. Operación y mantenimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) urbana.

Asegurar la operación y mantenimiento conforme a las condiciones técnicas, ambientales, operativas y de calidad exigibles, con bitácoras, reportes y evidencias de funcionamiento.

El alcance comprende, además, las siguientes gestiones integrales:

1. **Gestión contractual:** estructurar y celebrar, a nombre propio, los contratos derivados de obra, consultoría, suministro, operación y servicios necesarios para el portafolio, aplicando el manual interno de contratación de FONDEC y los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y demás reglas que resulten aplicables.

2. **Gestión técnica y de calidad:** verificar diseños, especificaciones, cantidades, materiales, equipos, procedimientos constructivos, ensayos, pruebas, puesta en funcionamiento y cumplimiento de las normas técnicas y reglamentarias aplicables al sector de agua potable y saneamiento básico.

3. **Gestión administrativa y financiera:** administrar los recursos en cuenta exclusiva, mantener contabilidad y trazabilidad separadas, controlar compromisos, pagos, saldos, rendimientos y amortizaciones, y efectuar pagos a terceros únicamente contra soportes y verificación de cumplimiento.

4. **Gestión ambiental y de permisos:** identificar y tramitar, cuando corresponda, permisos, autorizaciones, concesiones, ocupaciones, manejo de vertimientos y demás instrumentos requeridos ante las autoridades competentes, sin sustituir las competencias propias de estas ni las obligaciones del Municipio.

5. **Seguimiento y rendición de cuentas:** presentar informes periódicos de avance físico, contractual, presupuestal, financiero, ambiental y de riesgos, acompañados de actas, registros fotográficos, bitácoras, resultados de pruebas, certificados y demás evidencias objetivas.

6. **Cierre y liquidación:** recibir los bienes, obras y servicios de los contratistas derivados, gestionar el cierre y liquidación de dichos contratos y entregar al Municipio el expediente completo y los productos del portafolio.

Las cantidades, localizaciones, diseños, especificaciones, presupuestos y metas vinculantes serán los contenidos en los estudios previos y sus anexos aprobados. Cualquier ajuste que modifique el alcance, valor o meta deberá contar previamente con la autorización formal del Municipio y el instrumento contractual que corresponda.

CLÁUSULA TERCERA – RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Y NATURALEZA DEL MANDATO SIN REPRESENTACIÓN:

1. *Actuación a Nombre Propio:* De conformidad con los artículos 2142 y 2177 del Código Civil y los artículos 1262 y 1266 del Código de Comercio, EL MANDATARIO celebra los contratos, órdenes de compra y acuerdos con terceros proveedores y operarios en su propio nombre y bajo su exclusiva responsabilidad.
2. *Inexistencia de Vínculo y Deslinde Contractual frente a Terceros:* Los contratos derivados que suscriba EL MANDATARIO se regularán por su propio manual de contratación interna y por el derecho privado. En observancia de la jurisprudencia del Consejo de Estado (Sentencias CE-61174 de 2023 y CE-70891 de 2025), dichos vínculos derivados no constituyen contratos estatales del Municipio de Florida, no generan relación jurídica directa, ni solidaridad pasiva comercial o laboral frente a la entidad territorial.
3. *Ejecución Directa Excepcional:* Si excepcionalmente EL MANDATARIO optara por la ejecución directa de alguna cuadrilla o actividad en lugar de contratarla externamente, deberá justificar previamente su conveniencia económica y contar con el aval escrito de la Supervisión Municipal (Arts. 79 y 116 Decreto 045 de 2026).

CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y HONORARIOS DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA: El valor total vinculante y cerrado del presente contrato es de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($1.791.996.212), distribuido en una bolsa presupuestal única así:

Presupuestos: En desarrollo del objeto del presente contrato, el Contratista / Mandatario prestará el apoyo técnico, operativo y logístico necesario para la ejecución integral de las actividades previstas en el presente proceso, de conformidad con las condiciones, cantidades, características y especificaciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos. Para tal efecto, deberá atender las instrucciones impartidas por la Entidad y por el supervisor del contrato, garantizando el cumplimiento de los criterios de calidad, seguridad, funcionalidad y oportunidad requeridos.

En consecuencia, el Contratista / Mandatario se obliga a desarrollar, coordinar y ejecutar las actividades necesarias para gerenciar los proyectos relacionados con:

Ítem	Producto MGA y actividad de la cadena de valor	Objeto del contrato derivado	Rubro presupuestal	Fuente	Valor (COP)
BPIN 202600000005734 — FORTALECIMIENTO DEL SANEAMIENTO BÁSICO MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS Y LA OPTIMIZACIÓN DEL ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE FLORIDA					
Producto 2.1 – Alcantarillados optimizados (CPI 4003020) – producto principal del proyecto					

Ítem	Producto MGA y actividad de la cadena de valor	Objeto del contrato derivado	Rubro presupuestal	Fuente	Valor (COP)
1.1.2	Ejecutar acciones de mantenimiento y operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR)	EJECUTAR ACCIONES DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE LA GESTIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES, SUMINISTROS Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA SU ADECUADO FUNCIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN	2.3.2.02.02.009 – Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	1030 – Contribución del sector eléctrico	$43.000.000
1.1.5	Ejecutar la reposición del alcantarillado en la Calle 6 entre carreras 3 y 6, San Antonio de los Caballeros	REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO EN CALLE 6 ENTRE CARRERAS 3 Y 6 SAN ANTONIO DE LOS CABALLEROS, MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA	2.3.2.01.01.001.03.08 – Acueductos y otros conductos de suministro de aguas	1024 – SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	$567.131.665
1.1.6	Ejecutar la reposición del alcantarillado en la Carrera 22B entre calles 17 y 19, Villa Nancy	REPOSICIÓN DE ALCANTARILLADO EN CARRERA 22B ENTRE CALLES 17 Y 19 VILLANANCY, MUNICIPIO DE FLORIDA – VALLE DEL CAUCA	2.3.2.01.01.001.03.08 – Acueductos y otros conductos de suministro de aguas	1024 – SGP APSB y 2024 – R.B. APSB	$374.490.342
1.1.7	Ejecutar la adecuación y construcción de tapa rejilla en concreto reforzado del sistema de aguas lluvias del barrio La Esperanza	ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE TAPA REJILLA EN CONCRETO REFORZADO PARA EL SISTEMA DE AGUAS LLUVIAS DEL BARRIO LA ESPERANZA, EN LA CALLE 9 ENTRE CARRERAS 30 Y 31 DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA	2.3.2.01.01.001.03.08 – Acueductos y otros conductos de suministro de aguas	2024 – R.B. Agua Potable y Saneamiento Básico	$22.625.699
1.1.8	Ejecutar el mantenimiento y lavado con sistema Vactor de los alcantarillados operados en los diferentes sectores del municipio	MANTENIMIENTO Y LAVADO CON SISTEMA VACTOR PARA ALCANTARILLADOS OPERADOS EN LOS DIFERENTES SECTORES DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA	2.3.2.01.01.001.03.08 – Acueductos y otros conductos de suministro de aguas	2024 – R.B. Agua Potable y Saneamiento Básico	$49.977.211
Subtotal producto 2.1 – Alcantarillados optimizados					$1.057.224.917
Producto 1.1 – Unidades sanitarias con saneamiento básico construidas (CPI 4003044)					
2.1.1 2.1.2	Ejecutar acciones de saneamiento básico mediante la provisión de unidades sanitarias y la optimización del sistema de alcantarillado del municipio de Florida	CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA	2.3.2.02.02.005 – Otras obras de ingeniería civil	1024 – SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	$300.000.000
Subtotal producto 1.1 – Unidades sanitarias construidas					$300.000.000
BPIN 202500000050046 — OPTIMIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE FLORIDA					
Producto 4.1 – Alcantarillados construidos (CPI 4003018)					
4.1.3	Construcción del alcantarillado	CONSTRUIR EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO LA DIANA, MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN	2.3.2.01.01.001.03.16.08 – Alcantarillas y plantas de tratamiento de agua	1024 – SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	$102.137.062

Ítem	Producto MGA y actividad de la cadena de valor	Objeto del contrato derivado	Rubro presupuestal	Fuente	Valor (COP)
Subtotal producto 4.1 – Alcantarillados construidos					$102.137.062
Producto 5.1 – Servicio de apoyo financiero a los planes, programas y proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico (CPI 4003008) – producto principal del proyecto					
3.1.1 a 3.1.5	Mejoramiento de las STAR 1 a 5	MEJORAMIENTO DE LAS STAR DE LOS CORREGIMIENTOS DE TARRAGONA, CHOCOCITO, REMOLINO Y EL LLANITO, LA VEREDA LOS CALEÑOS Y EL BARRIO EL CEDRO	2.3.2.01.01.001.03.16.01 a 03.16.05 – Alcantarillas y plantas de tratamiento de agua	1024 – SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	$332.634.233
Subtotal producto 5.1 – Apoyo financiero a proyectos de APSB					$332.634.233
SUBTOTAL RECURSOS DE INVERSION A ADMINISTRAR					**$1.702.396.401,4**
HONORARIOS DE ADMINISTRACION DELEGADA (5%)					**$89.599.810,6**
VALOR TOTAL OFICIAL ESTIMADO					**$1.791.996.212**

CLÁUSULA QUINTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que demanda el presente contrato se encuentra amparado al 100% mediante los Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal:

Comp.	N.° CDP	Fecha	Código de presupuesto (código rápido)	Fuente de financiación	CPI / BPIN	Valor (COP)
C1	26-00876	20/10/2026	2.3.2.01.01.001.03.08 – Acueductos y otros conductos de suministro de aguas (260139)	1024 – SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	4003020 BPIN 202600000005734	$567.131.665
C2	26-00883	21/10/2026	2.3.2.01.01.001.03.08 (260139) y 2.3.2.01.01.001.03.08 (260793)	1024 – SGP APSB ($241.568.150) y 2024 – R.B. APSB ($132.922.192)	4003020 BPIN 202600000005734	$374.490.342
C3	26-00875	20/10/2026	2.3.2.01.01.001.03.08 – Acueductos y otros conductos de suministro de aguas (260793)	2024 – R.B. Agua Potable y Saneamiento Básico	4003020 BPIN 202600000005734	$22.625.699
C4	26-00881	21/10/2026	2.3.2.01.01.001.03.08 – Acueductos y otros conductos de suministro de aguas (260793)	2024 – R.B. Agua Potable y Saneamiento Básico	4003020 BPIN 202600000005734	$49.977.211
C5	26-00874	19/10/2026	2.3.2.02.02.005 – Otras obras de ingeniería civil (260182)	1024 – SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	CPC 53290 CPI 4003044 BPIN 202600000005734	$300.000.000
C6	26-00884	21/10/2026	2.3.2.01.01.001.03.16.08 – Alcantarillas y plantas de tratamiento de agua (260150)	1024 – SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	4003018 BPIN 202500000050046	$102.137.062
C7	26-00873	19/10/2026	2.3.2.01.01.001.03.16.01 (260143), 03.16.02 (260144), 03.16.03 (260145), 03.16.04 (260146) y 03.16.05 (260147) – Alcantarillas y plantas de tratamiento de agua	1024 – SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	4003008 BPIN 202500000050046	$332.634.233
C8	26-00882	21/10/2026	2.3.2.02.02.009 – Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (260691)	1030 – Contribución del sector eléctrico	CPC 94110 CPI 4003020 BPIN 202600000005734	$43.000.000
TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CERTIFICADA						**$1.791.996.212**

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO Y DESEMBOLSOS FINANCIEROS (Art. 117 Decreto Municipal 045/2026): EL MUNICIPIO transferirá y cancelará los recursos bajo el siguiente esquema financiero condicionado:

1. **Desembolsos de Recursos a Administrar:** Primer desembolso (fase precontractual / alistamiento): se girará hasta un cuarenta por ciento (40 %) del valor de los recursos a administrar, una vez aprobada la garantía única, suscrita el acta de inicio y presentado el informe de estructuración precontractual de los subcontratos aprobado por la supervisión. Este desembolso se manejará en la cuenta bancaria exclusiva del mandato y estará amparado por la póliza de buen manejo y correcta inversión del anticipo o de los fondos entregados.
2. Desembolsos parciales por avance: los giros subsiguientes se efectuarán contra presentación de informes mensuales de avance físico y ejecución presupuestal, discriminados por componente y rubro, debidamente aprobados por el supervisor municipal, amortizando proporcionalmente los recursos del primer giro y respaldando el pago efectivo a los subcontratistas con los respectivos soportes de pago y de aportes al sistema de seguridad social (PILA).
3. Desembolso final: se realizará contra la entrega y el recibo final a satisfacción del 100 % de las obras, bienes, servicios y productos del portafolio, incluida la entrega de planos récord, memorias de cantidades finales y certificados de calidad y de disposición final de residuos.
4. Remuneración del administrador delegado: se pagará de manera mensual y proporcional, aplicando el porcentaje pactado sobre el valor de las actas de obra, servicio o mantenimiento efectivamente aprobadas y pagadas a los subcontratistas, excluyendo de la base de liquidación el suministro de bienes e insumos, en el periodo inmediatamente anterior. El saldo final se cancelará contra la suscripción del acta de liquidación bilateral del contrato principal.

CLÁUSULA SÉPTIMA – CUENTA BANCARIA EXCLUSIVA E INTANGIBILIDAD DE FONDOS (Art. 116 Decreto Municipal 045/2026): EL MANDATARIO se obliga a aperturar y manejar los recursos transferidos en una cuenta bancaria productiva, exclusiva e independiente a nombre del presente contrato en una entidad bancaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Se mantendrá una separación contable absoluta de los fondos públicos frente a los recursos corporativos de FONDEC. Los rendimientos financieros generados durante la ejecución pertenecerán exclusivamente a EL MUNICIPIO DE FLORIDA y deberán ser reintegrados a la Tesorería Municipal o reinvertidos en metas del proyecto vial previa autorización expresa del Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo total para la ejecución del presente contrato se extenderá hasta el **31 de diciembre de 2026**, contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio Electrónica en la plataforma SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (aprobación de pólizas y expedición de RPC)..

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA (MANDATARIO): Además de las inherentes a la naturaleza del mandato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Ejecutar el objeto contractual con diligencia, eficiencia y responsabilidad, conforme a los estudios previos, las especificaciones técnicas y el presupuesto aprobado.
2. Gestionar y adelantar los procesos de selección y contratación de proveedores requeridos para la ejecución de los tres proyectos, observando los principios y las disposiciones aplicables.
3. Coordinar la adquisición, suministro, instalación y ejecución de las actividades correspondientes a cada uno de los proyectos.
4. Verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad y las cantidades de los bienes y servicios contratados, dejando los soportes correspondientes.
5. Administrar los recursos conforme a su destinación específica, garantizando la trazabilidad de los ingresos, gastos, pagos y saldos del contrato.
6. Realizar seguimiento al cronograma y al avance físico y financiero de los proyectos, informando oportunamente a la supervisión sobre novedades, riesgos o incumplimientos.
7. Implementar o coordinar las medidas de seguridad vial y manejo del tránsito necesarias durante la ejecución de las intervenciones.
8. Exigir a los proveedores y contratistas derivados el cumplimiento de sus obligaciones y la constitución de las garantías contractuales que resulten procedentes, de acuerdo con la naturaleza y los riesgos de cada contratación.
9. Presentar informes mensuales a la supervisión sobre la ejecución física y financiera, las contrataciones derivadas, los pagos realizados y las evidencias del cumplimiento de las actividades.
10. Verificar, cuando corresponda, el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social a cargo de los proveedores y contratistas derivados.
11. Entregar los informes, actas, registros fotográficos, certificados, garantías y demás documentos técnicos, administrativos y financieros que acrediten la ejecución de los proyectos.
12. Gestionar el cierre y la liquidación de los contratos derivados que lo requieran, y suministrar la documentación necesaria para la liquidación del contrato principal, cuando proceda.
13. Conservar organizado y actualizado el expediente contractual, garantizando la trazabilidad y disponibilidad de los documentos relacionados con la ejecución de los proyectos.
14. Destinar los recursos exclusivamente al objeto contractual, absteniéndose de realizar gastos no autorizados y reintegrando los saldos no ejecutados conforme a las condiciones pactadas.
15. Atender los requerimientos de la supervisión y facilitar las actividades de seguimiento y control que adelante el Municipio.

16. Cumplir las demás obligaciones que sean necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual, siempre que guarden relación directa con las actividades contratadas.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO (MANDANTE): EL MUNICIPIO se obliga a:

1. Realizar los desembolsos financieros de recursos de inversión y el pago de honorarios de administración delegada con sujeción a la Cláusula Sexta y el PAC municipal.
2. Designar formalmente mediante acto administrativo escrito y registro en SECOP II al Supervisor del contrato (Arts. 86 y 87 Decreto 045/2026).
3. Suministrar la información técnica, cartográfica y diagnóstica disponible sobre los tramos viales a intervenir.
4. Brindar acompañamiento institucional ante autoridades de tránsito y policía para coordinar los cierres viales temporales en el municipio.
5. Revisar oportunamente las actas mensuales de avance y conciliaciones presupuestales presentadas por EL MANDATARIO.
6. Recibir a satisfacción las obras viales culminadas y suscribir el Acta de Recibo Final y el Acta de Liquidación Bilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISIÓN CONTRACTUAL: La supervisión integral (técnica, operativa, administrativa, financiera y contable) del presente contrato será ejercida por el funcionario que designe el Alcalde Municipal mediante acto administrativo formal (**Secretario de Planeación e Infraestructura**). El Supervisor tendrá acceso permanente a los frentes de obra, a la bitácora técnica de campo, a la cuenta bancaria exclusiva y a los soportes de ensayos, estando facultado para impartir instrucciones correctivas, avalar actas de avance físico y suscribir las actas de recibo y liquidación (Arts. 84, 89, 91, 108, 110, 111 y 116 del Decreto Municipal N.° 045 de 2026).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS CONTRACTUALES: EL MANDATARIO se obliga a constituir a su costa y a favor de EL MUNICIPIO DE FLORIDA (NIT 800.100.519-1) una Garantía Única de Cumplimiento y una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE) expedidas por compañía aseguradora vigilada por la Superintendencia Financiera, con los siguientes amparos (Arts. 29, 117 y 119 Decreto 045/2026; Circular 005/2026):

Amparo exigido	Valor asegurado / porcentaje	Vigencia mínima requerida
Buen manejo y correcta inversión del anticipo o de los fondos entregados	100 % del valor total desembolsado como primer giro o anticipo	Desde la firma del acta de inicio hasta la amortización total o la liquidación del contrato
Cumplimiento general del contrato	Mínimo 20 % del valor total del contrato	Durante el plazo de ejecución y seis (6) meses adicionales
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Mínimo 10 % del valor total del contrato	Durante el plazo de ejecución y tres (3) años adicionales

Amparo exigido	Valor asegurado / porcentaje	Vigencia mínima requerida
Calidad del servicio de administración delegada	Mínimo 20 % del valor total del contrato	Durante el plazo de ejecución y un (1) año adicional
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	Mínimo 20 % del valor de los bienes e insumos adquiridos para la PTAR	Durante el plazo de ejecución y un (1) año adicional
Responsabilidad civil extracontractual (RCE)	Mínimo doscientos (200) SMMLV	Durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato

Parágrafo primero. En virtud del mandato sin representación, será obligación contractual exclusiva del administrador delegado exigir a la totalidad de sus subcontratistas de obra, consultoría, suministro y servicios la constitución de las garantías que amparen el cumplimiento, el pago de salarios y prestaciones sociales, la calidad del servicio, la calidad y correcto funcionamiento de los bienes, la **estabilidad y calidad de la obra por un término mínimo de cinco (5) años** contados desde el recibo a satisfacción, y la responsabilidad civil extracontractual, aportando copia de dichas pólizas al expediente del mandato.

Parágrafo segundo. El Municipio de Florida deberá figurar como **beneficiario o asegurado** en las garantías de estabilidad y calidad de la obra constituidas por los subcontratistas, por ser el titular de la infraestructura resultante, sin que ello implique relación contractual directa con aquellos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MATRIZ DE RIESGOS PREVISIBLES: Las partes acatan la Matriz de Riesgos tipificada en la etapa de planeación bajo la metodología de Colombia Compra Eficiente (CONPES 3714). EL MANDATARIO asume la gestión, mitigación y cobertura de los riesgos técnicos, debiendo exigir contractualmente a sus proveedores las pólizas de estabilidad de 5 años para amparar el pavimento terminado (Sentencia Consejo de Estado CE-61174 de 2023).

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad administrativa o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL MANDATARIO, este pagará a EL MUNICIPIO, a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que podrá ser compensada o descontada directamente de los saldos a favor del contratista o cobrada a través de la garantía de cumplimiento o mediante jurisdicción coactiva (Arts. 95 y 96 Decreto Municipal N.° 045 de 2026).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – MULTAS: En caso de mora injustificada o incumplimiento parcial de los cronogramas que no amerite la declaratoria de caducidad, EL MUNICIPIO, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio verbal consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Arts. 92, 94 y 95 Decreto 045/2026), podrá imponer a EL MANDATARIO multas diarias y sucesivas del cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso injustificado, sin que el acumulado supere el veinte por ciento (20%) del valor contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – RÉGIMEN TRIBUTARIO Y NO RETENCIÓN EN CASCADA: Las partes reconocen que las estampillas y tributos fiscales municipales se causan y liquidan sobre el contrato principal suscrito por EL MUNICIPIO. En consecuencia, y en estricta aplicación del Concepto C-892 de 2025 de Colombia Compra Eficiente, EL MANDATARIO no aplicará ni deducirá retenciones por estampillas municipales en los pagos a sus subcontratistas derivados, salvaguardando la neutralidad tributaria y el costo unitario de los materiales viales.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y el personal directivo, técnico, operativo o de cuadrilla que EL MANDATARIO vincule para el desarrollo de las actividades viales. Los salarios, horas extras, prestaciones sociales, aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales correrán por cuenta y riesgo exclusivo de EL MANDATARIO o de los proveedores que este contrate.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA (MANDATARIO) se obliga de manera irrevocable a mantener indemne a EL MUNICIPIO DE FLORIDA frente a cualquier reclamación judicial, extrajudicial, demanda laboral, queja administrativa, acción de cobro o perjuicio originado en acciones u omisiones de sus operarios, transportadores o subcontratistas durante la ejecución de las obras. Esta obligación sobrevivirá a la terminación y liquidación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales sobre los informes, estudios, diseños, planos, documentos técnicos y demás productos protegibles por el derecho de autor que sean elaborados específicamente en desarrollo del presente contrato y financiados con recursos del mismo se entenderán transferidos al MUNICIPIO DE FLORIDA, VALLE DEL CAUCA, en los términos legalmente aplicables y con sujeción a las condiciones pactadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – MODIFICACIONES, OTROSÍES Y SUSPENSIONES: El contrato solo podrá ser modificado, prorrogado o suspendido mediante documento formal escrito ("Otrosí" o "Acta de Suspensión") debidamente suscrito por el Alcalde Municipal y el Representante Legal de EL MANDATARIO, previo concepto técnico motivado del Supervisor y radicación ante la Oficina Asesora Jurídica con la respectiva ampliación de pólizas (Arts. 46, 47 y 112 Decreto 045/2026). Quedan expresamente prohibidos los pactos verbales o acuerdos informales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El contrato se celebra en consideración a las calidades jurídicas, técnicas y patrimoniales de FONDEC (*intuito personae*), por lo que no podrá ser cedido total ni parcialmente sin autorización previa, expresa y escrita de EL MUNICIPIO (Art. 48 Decreto 045/2026). La subcontratación de materiales, insumos y transporte hace parte integral de la naturaleza del mandato sin representación sin eximir a EL MANDATARIO de su responsabilidad directa frente al mandante.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Las partes quedarán exentas de responsabilidad por retrasos originados en fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados en los términos del artículo 64 del Código Civil. La parte afectada notificará por escrito a la otra dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al evento para acordar las suspensiones temporales motivadas (Arts. 47 y 49 Decreto 045/2026).

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – CONTROL SOCIAL Y VEEDURÍAS CIUDADANAS: En cumplimiento de la Ley 850 de 2003 y el artículo 101 del Decreto Municipal N.° 045 de 2026, se garantiza el libre ejercicio del control social por parte de las Veedurías Ciudadanas y comités barriales de obra, suministrando la información técnica y programática requerida.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS (SARLAFT): EL MANDATARIO declara bajo la gravedad de juramento que sus fondos y operaciones provienen de actividades legítimas y que ni sus directivos ni asociados constituyentes se encuentran reportados en listas vinculantes de control financiero o financiación del terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: Las partes darán cumplimiento estricto a la Ley 1581 de 2012 y normas concordantes sobre confidencialidad y tratamiento de datos personales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y DOMICILIO: Las discrepancias que surjan con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación se resolverán preferentemente mediante arreglo directo (Art. 102 Decreto 045/2026). En su defecto, se someterán a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. El domicilio contractual es el Municipio de Florida, Valle del Cauca.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO (Arts. 51 y 52 Decreto Municipal N.° 045 de 2026): El presente contrato será liquidado de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. Si EL MANDATARIO no concurre o no hay acuerdo, EL MUNICIPIO procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO: Forman parte integral y vinculante del contrato: 1) Los Estudios y Documentos Previos; 2) El Análisis del Sector Económico y de Mercado; 3) La Matriz de Riesgos Previsibles; 4) El paquete de presupuestos discriminados con APUs; 5) La constancia PAA en SECOP II; 6) La Invitación Formal y la Propuesta de FONDEC; 7) El Certificado de Idoneidad y Conveniencia; 8) El Concepto Jurídico Previo; 09) La Resolución de Justificación N.° 469 del 12 de noviembre de 2026; 10) Certificados de Disponibilidad Presupuestal; 11) El Registro Presupuestal de Compromiso (RPC); 12) Las Pólizas de Garantía aprobadas; y 13) El Acto de Designación de Supervisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes en

la plataforma transaccional SECOP II (Art. 44 Decreto Municipal N.° 045 de 2026). Para su legalización e inicio se requiere: 1) La expedición del Registro Presupuestal de Compromiso (RPC) por la Secretaría de Hacienda; 2) La radicación y aprobación de las pólizas de garantía únicas de cumplimiento y RCE por la Oficina Asesora Jurídica; y 3) La suscripción del Acta de Inicio Electrónica en SECOP II.

Para constancia de lo anterior, las partes formalizan y suscriben el presente contrato de manera electrónica en la plataforma transaccional SECOP II, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis (2026).

DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ TORO
Alcalde Municipal de Florida (Valle del Cauca)
EL MUNICIPIO (MANDANTE)
NIT: 800.100.519-1

EDISON FERNANDO USAMAG MORENO
Director Ejecutivo y Representante Legal
FONDO MIXTO DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO – FONDEC
EL CONTRATISTA (MANDATARIO / ADMINISTRADOR DELEGADO)
NIT: 901.726.012-3